

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA.

Ibagué, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : [73001-40-03-001-2024-00130-00](#)

Clase de proceso : Pertenencia.

Demandante : Hortensia Pabón Molina.

Demandado : Jairo Hernán Ossa Méndez y personas inciertas e indeterminadas.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en la que informa que la parte actora guardó silencio dentro del término que tenía para subsanar las falencias que presentaba la demanda, el despacho Procederá a rechazarla de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRESCINDIR de la orden de devolución de la demanda y sus anexos, por haberse presentado de forma digital.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión, procédase a su archivo.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan José Peláez Sánchez", written over a horizontal line.

JUAN JOSÉ PELAEZ SÁNCHEZ

JUEZ